

# RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 025-2008-PD-OSITRAN

Lima, 19 de setiembre de 2008

## VISTOS:

La Solicitud de Abstención formulada por el Sr. Fernando Llanos Correa, en calidad de Gerente General, respecto al recurso de apelación presentado por la Concesionaria IIRSA Norte, al haberse supuestamente configurado la causal establecida en el numeral 2) del artículo 88º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

## COSIDERANDO:

Que, mediante Nota 022-08-GG-OSITRAN, de fecha 16 de septiembre de 2008, el Sr. Fernando Llanos Correa, en calidad de Gerente General de OSITRAN solicitó la abstención para resolver el recurso de apelación presentado por la Concesionaria IIRSA NORTE contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Nº 018-2008-GS-OSITRAN, al haberse supuestamente configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en dicho documento justificó su solicitud de abstención en las siguientes consideraciones: a) De acuerdo con Ley del Procedimiento Administrativo General, contra un acto administrativo procede la contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, entre los cuales se encuentran el recurso de reconsideración y apelación; b) En calidad de Gerente de Supervisión, emitió el Oficio Nº 1186-08-GS-OSITRAN, de fecha 13 de mayo de 2008, a través del cual se exigió a la Concesionaria IIRSA NORTE la presentación del Informe de Auditoría de Medición de Flujo Vehicular, de manera trimestral, con la finalidad de aprobar el informe de recaudación por concepto de peaje, el mismo que fue impugnado mediante Recurso de Reconsideración presentado por la Concesionaria IIRSA NORTE; y, c) Asimismo, con fecha 01 de agosto de 2008, emitió la Resolución de Gerencia de Supervisión Nº 018-2008-GS-OSITRAN, declarando improcedente el Recurso de Reconsideración;

Que, con fecha 26 de agosto de 2008, la Concesionaria IIRSA Norte interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Nº 018-2008-GS-OSITRAN. Asimismo, mediante Carta Nº 512-CINSA-OSITRAN, recibida el 08 de septiembre de 2008, la Concesionaria IIRSA NORTE invoca la denegatoria ficta de su escrito presentado con Oficio Nº 413-CINSA-OSITRAN, documentos que fueron derivados a la Gerencia General para que proceda a resolver el recurso planteado;

Que, atendiendo a que viene asumiendo también la encargatura de la Gerencia General de OSITRAN, la emisión del pronunciamiento solicitado, ahora en calidad de órgano resolutor de segunda instancia, implicaría el pronunciamiento sobre un hecho sobre el cual ya emitió opinión, encontrándose incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley 27444;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88° establece que “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso que haya ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 88° y 90° del referido texto legal, la autoridad que se encuentre incurso en una causal de abstención deberá plantear su escrito ante su superior jerárquicamente inmediato, el cual tendrá las siguientes alternativas: a) Aceptar la abstención solicitada y designar a la autoridad que continuará conociendo el asunto, preferentemente de igual jerarquía, y le remitirá el expediente b) En el caso que no hubiere otra autoridad apta para conocer del asunto, optará por habilitar a una autoridad ad hoc o dispondrá que el funcionario incurso en la causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, en virtud de los argumentos señalados, así como del marco legal esbozado, el pronunciamiento del Sr. Fernando Llanos Correa, en su calidad de Gerente General, implicaría que emita pronunciamiento sobre un hecho sobre el cual ya manifestó su parecer en su calidad de Gerente de Supervisión, configurándose la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de abstención del Sr. Fernando Llanos Correa, en su calidad de Gerente General de OSITRAN, respecto al recurso de apelación presentado por IIRSA NORTE contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 018-2008-GS-OSITRAN y la apelación por denegatoria ficta solicitada mediante Carta 512-CINSA-OSITRAN, al haberse configurando la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**SEGUNDO:** Disponer que la Gerencia de Regulación de OSITRAN se constituya en órgano resolutor del Recurso de Apelación presentado por IIRSA Norte contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 018-2008-GS-OSITRAN y la apelación

por denegatoria ficta solicitada mediante Carta 512-CINSA-OSITRAN, debiéndosele remitir el expediente.

**TERCERO:** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)) y notifíquese a la Concesionaria IIRSA NORTE.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
**Presidente del Consejo Directivo**

Reg.Sal.NºPD15974-08